



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

## **LEY ESPECIAL DE SUPRESIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE TURISMO DEL ESTADO BARINAS.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En fecha 25 de abril del corriente, fue sancionada la reforma que como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica publicada en Gaceta Oficial N° 32.815 de fecha 23 de junio de 2005, correspondía hacerle a la Ley de Turismo del estado Barinas. Dentro de los aspectos fundamentales de dicha reforma, encontramos el mandato contenido en el artículo 27 de la ley nacional que reza: “los estados, en lo que compete a su ámbito territorial, en un marco de cooperación y coordinación con el Poder Público Nacional, deberán entre otras actividades: crear la Corporación de Turismo Estatal a objeto de impulsar la ejecución de los planes, programas y proyectos turísticos conforme a esta Ley, su Reglamento y los lineamientos de la política turística dictada por el Ministerio de Turismo, en el Plan Nacional Estratégico de Turismo”.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

Vemos entonces, que constituía una obligación ineludible para este Parlamento, la creación de la Corporación Estatal, de allí que en la reforma recientemente sancionada, se estableciera la creación de la Corporación Barinesa de Turismo, como ente rector del sector en el estado. De igual forma, se consagró dentro de las disposiciones transitorias la supresión del Instituto Autónomo de Turismo, específicamente en los términos siguientes: Artículo 68: “Se suprime el Instituto Autónomo de Turismo del estado Barinas, (I.A.T.E.B) creado mediante ley de fecha 06 de noviembre del año 2003 publicada en la Gaceta Oficial del estado Barinas N° 031-04 del 12-02-2004. Su liquidación se regirá por las normas establecidas en la ley especial que se dicte al efecto, conforme lo prevé el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del 17-10-2001, G.O N° 37.305”.

En efecto, tal y como lo señala la precitada disposición legal, los institutos autónomos sólo podrán ser suprimidos mediante ley especial, la cual establecerá las reglas básicas de la disolución, así como las potestades necesarias para que el respectivo ejecutivo



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

proceda a su liquidación. En tal sentido y tomando en consideración los lineamientos generales establecidos en todo proceso de supresión de Institutos Autónomos, se presenta el siguiente proyecto de Ley Especial de Supresión del Instituto Autónomo de Turismo del estado Barinas, el cual establece el marco jurídico que habilitará al Ejecutivo Regional para el ejercicio de las potestades de liquidación en ella contraídas.

Este proyecto consta de trece disposiciones, distribuidas en cinco capítulos de la forma siguiente:

- I.- Disposiciones generales
- II.- De la Junta Liquidadora
- III.- De la liquidación del patrimonio del Instituto.
- IV.- Del personal.
- V.- Disposiciones finales.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS**

**DECRETA:**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**La siguiente:**

## **LEY ESPECIAL DE SUPRESIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE TURISMO DEL ESTADO BARINAS.**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento para la supresión y liquidación del Instituto Autónomo de Turismo del estado Barinas creado mediante ley publicada en la Gaceta Oficial N° 031-04 de fecha 12 de febrero de 2004. La Secretaria de Desarrollo Económico del Ejecutivo Regional velará y supervisará el cabal cumplimiento de los términos establecidos para su liquidación.

**Artículo 2.-** El proceso de liquidación del Instituto se llevará a cabo en un lapso de un (01) año contado a partir de la publicación en la Gaceta Legislativa de la reforma de la Ley de Turismo sancionada en fecha 23 de abril de 2006, conforme a lo preceptúa el artículo 69 ejusdem.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA JUNTA LIQUIDADORA**



**Artículo 3.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, el Gobernador del Estado Barinas, designará una Junta Liquidadora del Instituto Autónomo de Turismo, la cual estará integrada por cinco (05) miembros, uno de ellos con el carácter de Presidente o Presidenta y cuatro (04) vocales, todos de libre nombramiento y remoción. Las decisiones de la Junta Liquidadora serán adoptadas por la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 4.-** Son atribuciones de la Junta Liquidadora:

- Aprobar y ejecutar los mecanismos necesarios para facilitar la supresión, liquidación y transferencia de los proyectos, programas, bienes y servicios del Instituto Autónomo de Turismo, los cuales deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaria de Desarrollo Económico del Estado Barinas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley.
- Recibir por parte del Presidente o Presidenta y del Directorio del Instituto Autónomo de Turismo, las actas de entrega al momento de instalarse la Junta Liquidadora.
- Administrar hasta la efectiva liquidación del Instituto Autónomo de Turismo, los bienes y derechos patrimoniales, y, a tal efecto, determinar con precisión el activo y el pasivo del Instituto Autónomo, ordenando las auditorias que fuesen necesarias.



- Asumir los programas y proyectos que ejecuta el Instituto Autónomo de Turismo del Estado Barinas, conjuntamente con los bienes, derechos, recursos presupuestarios y personal necesario, luego de las evaluaciones que se consideren pertinentes para garantizar su funcionamiento.
- Garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en las leyes que rigen la materia con relación a la liquidación de los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Autónomo de Turismo del Estado Barinas, previa evaluación del personal a los fines de no interrumpir la continuidad de las políticas en materia de desarrollo del turismo en el estado. La Junta Liquidadora deberá mantener informados a los trabajadores y a las trabajadoras del mencionado Instituto Autónomo de Turismo del Estado Barinas, acerca de los procedimientos a seguir con relación al proceso de liquidación.
- Jubilar o pensionar a los trabajadores y a las trabajadoras que tengan derecho a tales beneficios conforme a la ley.
- Cumplir las obligaciones exigibles que existan en contra del Instituto Autónomo de Turismo y cobrar las acreencias existentes a su favor. El monto de los saldos acreedores o deudores, según sea el caso, la forma de pago y los plazos serán estipulados en



convenios que se celebren con los acreedores y deudores del Instituto Autónomo, con la opinión favorable de la Estado, por órgano del Secretario de Desarrollo Económico.

- La Junta Liquidadora no podrá designar nuevos trabajadores o funcionarios. Se exceptúan aquellos contratos de trabajo por tiempo determinado cuando lo exija la naturaleza del servicio para la realización de tareas que resulten indispensables en el proceso de liquidación, sin que excedan el período de la misma y que medie la previa autorización de de la Secretaria con competencia en materia de desarrollo Económico.
- Ejecutar cesiones de crédito, daciones en pago o compensaciones de derecho y obligaciones de las cuales sea titular el Instituto, previa autorización la secretaria con competencia en materia de desarrollo económico.
- Realizar los demás actos y suscribir los contratos o convenios civiles o mercantiles que sean necesarios para la efectiva liquidación del Instituto, los cuales no podrán exceder en su vigencia el mandato de la Junta.

**Parágrafo único:** La Junta Liquidadora podrá solicitar ante el Ejecutivo Regional, mediante acto motivado y por una sola vez, una prórroga



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

para la liquidación del Instituto Autónomo de Turismo, la cual no podrá exceder de seis meses.

**Artículo 5.-** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora:

- Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial de la Junta Liquidadora y del Instituto hasta su supresión-liquidación.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Liquidadora y ejecutar sus decisiones.
- Ejercer la Dirección y Administración del proceso de liquidación del Instituto hasta su conclusión.
- Suscribir todos los documentos necesarios para el proceso de supresión, liquidación y transferencia del Instituto, incluidas las liquidaciones, jubilaciones y pensiones de los empleados y obreros al servicio del Instituto.
  
- Ejecutar el presupuesto del Instituto hasta su total liquidación.
- Velar por el cumplimiento del plazo de liquidación establecido en la presente Ley.
- Las demás que le atribuyen el Ejecutivo Regional y las leyes.



### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6.-** Los gastos necesarios para la liquidación del Instituto se pagarán con cargo a su propio presupuesto y de acuerdo con los recursos disponibles.

Vencido el plazo establecido y su prórroga si la hubiere, sin haberse concluido el proceso de liquidación, los bienes, derechos y obligaciones del Instituto pasarán al patrimonio del estado Barinas.

**Artículo 7.-** En el supuesto de que el pasivo del Instituto, fuere superior al activo del mismo, el Ejecutivo Regional, por órgano de la Secretaria de Desarrollo Económico, aportará los recursos necesarios para terminar el proceso de liquidación y asumirá el saldo de las obligaciones insolutas del mismo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN DEL PERSONAL**

**Artículo 8.-** El Estado Barinas, por órgano de la Secretaria de Desarrollo Económico, asumirá el pago de las jubilaciones y pensiones acordadas de conformidad con el artículo 4, numeral 5, de la presente Ley.



**Artículo 9.-** Los empleados y obreros que sean transferidos a cualquier ente u órgano del Ejecutivo Regional estarán libres de pasivos laborales y a tal fin la Junta Liquidadora deberá depositar el monto total de sus prestaciones sociales acumuladas en un Fondo Fiduciario a nombre de los respectivos beneficiarios.

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que tenga el Instituto, se regirán por lo previsto en los respectivos contratos y los acreedores o contratistas no podrán considerar como de plazo vencido las deudas u obligaciones que tenga el Instituto con ellos, por el solo hecho de la liquidación, por lo que deberán respetarse los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas.

**Segunda.-** Concluido el proceso de liquidación, cesará la Junta Liquidadora en sus funciones y el Ejecutivo Regional, por órgano de la Secretaria de Desarrollo Económico, asumirá los compromisos que quedaren pendientes y los procesos judiciales y administrativos en curso. En consecuencia, el Estado, se subrogará en los derechos y obligaciones que haya contraído el Instituto Autónomo por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas.



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Tercera.-** Durante el proceso de supresión y liquidación no podrán celebrarse convenciones colectivas de trabajo ni modificarse por ningún instrumento las condiciones laborales ni de remuneración con ninguno de sus trabajadores.

**Cuarta.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias contrarias a la presente Ley.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis (18/05/2006). Años 195<sup>o</sup> de la Independencia y 147<sup>o</sup> de la Federación.

**Legisladores,**

**Marcos Garrido**  
**PRESIDENTE CONSEJO LEGISLATIVO**  
**ESTADO BARINAS**

**Luis Rodríguez**  
**VICEPRESIDENTE**

**Alfredo Silva**  
**MIEMBRO**

**Rafael Monsalve**  
**MIEMBRO**

**Katiuska Angulo**  
**MIEMBRO**



*República Bolivariana de Venezuela*  
*Consejo Legislativo del Estado Barinas*

**Miguel Galíndez**

**MIEMBRO**

**Gerónimo Rodríguez Galeo**

**MIEMBRO**

**Miguel Ángel León**

**MIEMBRO**

**Miguel Ángel Rosales**

**MIEMBRO**

**Agustín Montoya**

**SECRETARIO CONSEJO LEGISLATIVO**

**ESTADO BARINAS**

***MG/AM/francis.-***